

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Orden 6/2017, de 18 de abril de 2017, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

201704200055147

I.36

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 47.1 que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la Educación Secundaria Obligatoria, para lo que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones.

Asimismo, el artículo 20 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, y el mismo número del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza, emplazan al Ministerio de Educación y Ciencia a establecer correspondencias entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza, además de hacer corresponder a las Administraciones educativas la competencia para establecer convalidaciones cuando éstas afecten a materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y para regular adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de los citados estudios.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece las convalidaciones entre las Enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. El artículo 3.5 determina que las Administraciones Educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las convalidaciones de carácter general establecidas en los anexos. En su artículo 5, dicho Real Decreto dispone que las Administraciones Educativas establecerán los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten.

En su disposición adicional segunda dispone que las Administraciones Educativas podrán establecer convalidaciones cuando estas afecten a las materias optativas, teniendo en cuenta las convalidaciones establecidas en el Real Decreto.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, señala en su artículo 17 que los alumnos y alumnas tendrán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música y danza y las de Educación Secundaria Obligatoria, siéndoles de aplicación lo dispuesto sobre convalidaciones en la normativa vigente, y el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 32.1 que los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico, Técnico Superior o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza de las enseñanzas profesionales de música o de danza podrán obtener el título de Bachiller.

En la misma línea, el Decreto 29/2007, de 18 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música impartidas en los centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone en sus artículos 17 y 18 que la Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para realizar las convalidaciones, instaurando además, una coordinación entre las Jefaturas de estudios de los respectivos centros para facilitar la compatibilización de estudios y realizar un seguimiento de los alumnos.

La presente Orden, teniendo en cuenta la normativa citada, y con el objeto, por una parte, de minorar la sobrecarga lectiva que puede conllevar la compatibilización de asistencia a ambos regímenes de enseñanza, y por otra, de establecer procedimientos que favorezcan una concepción integradora del sistema educativo, en particular de las enseñanzas de régimen general con las de régimen especial de música y danza, viene a regular los aspectos referidos a las convalidaciones entre la enseñanza de régimen especial de música y danza y determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Por todo ello y en virtud de las competencias conferidas por el Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza, así como el procedimiento para la solicitud y autorización de dichas convalidaciones.

2. La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja autorizados para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, las de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música y de danza.

Artículo 2. Asignaturas y materias convalidables en la Educación Secundaria Obligatoria.

La materia de Música y las de libre configuración autonómica de la Educación Secundaria Obligatoria podrán convalidarse con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza que se especifican en el anexo I.

Artículo 3. Convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza.

1. Se podrán convalidar determinadas materias de Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música según se detalla en el anexo II.

2. Se podrán convalidar determinadas materias de Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza en los términos recogidos en el anexo III.

3. Se podrán convalidar determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música con materias de Bachillerato en los términos recogidos en el anexo IV.

4. Se podrán convalidar determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza con materias de Bachillerato según se detalla en el anexo V.

5. Por último, se podrán convalidar determinadas materias específicas de Bachillerato, con una carga horaria igual o inferior a tres horas semanales, con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza, tal y como se detalla en el anexo VI.

Artículo 4. Requisitos para las convalidaciones.

1. La presente Orden será de aplicación para el alumnado que curse o haya cursado en todo o en parte las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de música o de danza.

2. Cada materia o asignatura solo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en esta Orden.

Artículo 5. Procedimiento para las convalidaciones.

1. El interesado, o en el caso de menores de edad, sus padres o tutores legales, podrán presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de convalidación de acuerdo al modelo que como Anexo VII se adjunta a la presente Orden. Dicha solicitud de convalidación podrá obtenerse en las dependencias de la Dirección General competente en materia de Educación, en el Servicio de Atención al Ciudadano y sus oficinas delegadas y en la página Web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

2. La solicitud se presentará, con el fin de agilizar su tramitación, preferentemente en el centro educativo donde esté matriculado el alumno, sin perjuicio de que pueda presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. Asimismo, cabe su presentación vía telemática en la Oficina electrónica de la página Web del Gobierno de La Rioja, para lo que deberá disponerse de un certificado de firma digital reconocido por el Gobierno de La Rioja o, en su caso, del Documento Nacional de Identidad electrónico.

3. Junto con la solicitud, se presentará el certificado académico que acredite haber superado las materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato o las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza necesarias para efectuar la convalidación, o en su caso, el certificado que acredite estar matriculado en las materias o asignaturas objeto de convalidación, salvo cuando la acreditación corresponda efectuarla a centros dependientes de la administración autonómica y el interesado no manifieste su oposición a que dicha información sea recabada por el centro docente en el que curse la materia o asignatura cuya convalidación solicita, siempre que éste último sea de titularidad pública.

4. El alumno que curse simultáneamente los cursos correspondientes a la convalidación podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las correspondientes materias o asignaturas hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria, si la hubiese; en otro caso la materia o asignatura figurará como pendiente. La anotación definitiva de la convalidación, tanto en los centros públicos como en los centros privados adscritos, se realizará una vez acreditada la superación de la materia o asignatura.

5. El centro docente que reciba la solicitud de convalidación comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa que corresponda en cada caso.

6. Si la solicitud de convalidación no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los directores de los centros privados deberán tramitar dichas solicitudes de convalidación ante la dirección del centro público al que estén adscritos, al que adjuntarán la solicitud del alumno y la documentación justificativa pertinente.

8. En los supuestos recogidos en los anexos I y VI de la presente Orden, el director del centro público en el que se encuentre matriculado el alumno será competente para resolver dichas convalidaciones, así como las de los alumnos matriculados en un centro privado adscrito a su centro. Contra dicha resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Director General con competencias en materia de Educación.

9. En los supuestos recogidos en los anexos II, III, IV y V de la presente Orden, el órgano competente para resolver la convalidación es la Dirección General con competencias en materia de Educación, previo informe emitido por la Inspección Técnica Educativa. Contra dicha resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de Educación.

10. Una vez dictada la resolución, esta será notificada a los interesados en el plazo máximo de un mes y, en su caso, a los centros correspondientes.

Artículo 6. Calificación de las materias convalidadas y reflejo en los documentos de evaluación.

1. En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término "Convalidada" (CV) en la casilla referida a la calificación de las asignaturas o de las materias objeto de convalidación.

2. Las materias convalidadas no computarán a los efectos del cálculo de la nota media.

3. El Secretario del centro extenderá en el expediente académico personal del alumno una diligencia haciendo constar, en su caso, la convalidación, de igual modo, se incorporarán al mismo los documentos acreditativos necesarios para el reconocimiento de las convalidaciones.

Artículo 7. Prioridad de admisión.

Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música y danza y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan las enseñanzas de régimen general que la Administración educativa determine, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas.

Artículo 8. Medidas de coordinación.

1. Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 29/2007, de 18 de mayo, la dirección de los conservatorios de música y de los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y/o de Bachillerato establecerá las oportunas medidas de coordinación de horarios, con el fin de facilitar al alumnado que lo desee la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y danza y las de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

2. Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte del alumno del centro en el que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, en horario diferente al resto del alumnado, el propio alumno si es mayor de edad, o sus padres, madres o tutores legales, asumirán de forma expresa su total responsabilidad desde que se produzca la salida del centro educativo.

3. Cuando el alumnado abandone el aula durante la impartición de las materias convalidadas, pero permanezca en el centro, la jefatura de estudios establecerá los procedimientos para su atención en ese tiempo.

Disposición adicional única. *Supervisión.*

Los centros docentes y la Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria única. *Procedimientos iniciados con anterioridad.*

A los procedimientos iniciados conforme a la Orden 22/2009, de 6 de agosto, se les aplicará lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 22/2009, de 6 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las convalidaciones de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y el procedimiento para su convalidación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 18 de abril de 2017.- El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Alberto Galiana García.

Anexo I

Convalidación de la materia de música y materias de libre configuración autonómica de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza. (Anexo I RD. 242/2009).

Materia y curso de Educación Secundaria Obligatoria	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida	Órgano competente para resolver
Música de 2º Educación Secundaria Obligatoria (específica)*	Música	1º curso de instrumento principal o voz	Director del centro público
Libre configuración autonómica de 1º Educación Secundaria Obligatoria (1 materia de 3)	Música y danza	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de música y danza	
Libre configuración autonómica de 2º Educación Secundaria Obligatoria (1 materia de 3)	Música y danza	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de música y danza	
Libre configuración autonómica de 3º Educación Secundaria Obligatoria (1 materia de 3)	Música y danza	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de música y danza	
Música de 4º Educación Secundaria Obligatoria (libre configuración autonómica)*	Música	2º curso de instrumento principal o voz	
Libre configuración autonómica de 4º Educación Secundaria Obligatoria (1 materia de 7)	Música y danza	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de música y danza	

* En 2º de Educación Secundaria Obligatoria pueden convalidarse 2 materias (música como específica o una de tres como de libre configuración autonómica)

* En 4º de Educación Secundaria Obligatoria pueden convalidarse 2 materias (música como libre configuración autonómica o una de siete como de libre configuración autonómica)

Anexo II

Convalidación de diversas materias troncales y específicas de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música (Anexo II RD. 242/2009).

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida	Órgano competente para resolver
a) Análisis musical I	2º curso de armonía	Dirección General de Educación
b) Análisis musical II	1º curso de análisis	
Análisis musical II	1º curso de fundamentos de composición	
Análisis musical II	1º curso de una asignatura con contenido análogo	
c) Anatomía aplicada	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
d) Artes escénicas	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
e) Cultura audiovisual	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
f) Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de historia de la música	
Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
g) Historia del arte	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
h) Lenguaje y práctica musical	3º curso de instrumento principal o voz	
i) Literatura universal	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	

Anexo III

Convalidación de diversas materias troncales y específicas de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza (Anexo III RD. 242/2009).

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida	Órgano competente para resolver
a) Anatomía aplicada	1º y 2º cursos de anatomía aplicada a la danza	Dirección General de Educación
Anatomía aplicada	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
b) Artes escénicas	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
c) Cultura audiovisual	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
d) Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de historia de la danza	
Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
e) Historia del arte	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
f) Lenguaje y práctica musical	3º curso de música	
g) Literatura universal	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	

Anexo IV

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música con determinadas materias de Bachillerato. (Anexo IV RD. 242/2009).

Asignatura de enseñanzas profesionales de música que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida	Órgano competente para resolver
1º curso de análisis	Análisis musical II	Dirección General de Educación
1º curso de fundamentos de composición	Análisis musical II	
1º curso de asignatura de contenido análogo	Análisis musical II	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Anatomía aplicada	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Artes escénicas	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Cultura audiovisual	
1º y 2º cursos de asignatura de historia de la música	Historia de la música y de la danza	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Historia de la música y de la danza	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Historia del arte	
1º curso de lenguaje musical.	Lenguaje y práctica musical	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Literatura universal	

Anexo V

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza con determinadas materias de Bachillerato. (Anexo V RD.242/2009)

Asignatura de Enseñanzas Profesionales de danza que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida	Órgano competente para resolver
1º y 2º cursos de anatomía aplicada a la danza.	Anatomía aplicada	Dirección General de Educación
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Anatomía aplicada	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Artes escénicas	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Cultura audiovisual	
1º y 2º cursos de historia de la danza	Historia de la música y de la danza	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Historia de la música y de la danza	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Historia del arte	
1º, 2º y 3º cursos de música.	Lenguaje y práctica musical	
1º y 2º cursos de asignatura de contenido análogo	Literatura universal	

Anexo VI

Materias específicas de Bachillerato que se convalidan con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza.

Materia de 1º de Bachillerato que se convalida	Materia de 2º de Bachillerato que se convalida	Asignatura de enseñanzas profesionales de música y de danza con la que se convalida.	Órgano competente para resolver
a) Cultura científica b) Segunda lengua extranjera I c) TIC I d) Religión e) Volumen	a) Tecnología industrial II b) Segunda lengua extranjera II c) TIC II d) Psicología e) Ciencias de la tierra f) Imagen y sonido g) Técnicas de expresión gráfico-plásticas h) Fundamentos de administración y gestión	Cualquier asignatura superada de las enseñanzas profesionales de música y de danza previa o simultáneamente	Director del centro público

Anexo VII

Solicitud de convalidación

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A			
Apellidos y Nombre			DNI/NIF
Domicilio			
Localidad	Provincia		C. Postal
Teléfono móvil		Correo electrónico	

EXPONE:

Que estando matriculado en.....curso de ESO / Bachillerato en el centro.....

SOLICITA:

Le sean aplicadas las siguientes convalidaciones, de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Materias de Educación Secundaria Obligatoria que se desea convalidar	Asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza que propone para realizar la convalidación

Materias de Bachillerato que se desea convalidar	Asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza que propone para realizar la convalidación

Asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza que se desea convalidar	Materias de Bachillerato que propone para realizar la convalidación

- Presento certificado acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia o asignatura que deseo utilizar para la convalidación.
- No autorizo la comprobación a la administración educativa, en el supuesto previsto en el artículo 5.3 de la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, de estar matriculado o haber superado la materia que deseo utilizar para la convalidación y apporto el certificado correspondiente.

En....., a.....de.....de.....

Firma del padre o tutor legal

Firma del alumno

(si el alumno es menor de edad)

(sello del centro)

SR/A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO _____

De conformidad con el art. 5 de la LO 5/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Datos de Carácter Personal se pone en conocimiento que el uso de los datos de carácter personal que se recogen en este documento, se incluirán en el fichero de nombre "Fichero de control de adscripción de alumnos", creado por la Orden 7/2016, de 28 de junio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de esta Consejería. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, y rectificación y oposición en la Dirección General de Educación sita en C/Marqués de Murrieta 76, Ala Oeste, Logroño.

Anexo VIII

Modelo de convalidación de materias (en el caso de materias /asignaturas convalidadas por el director de centro).

Atendiendo a su SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE LA MATERIA DE _____ presentada en el centro _____, le comunico que, de acuerdo con la Orden _____, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, PROCEDE/NO PROCEDE la siguiente convalidación:

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A			
Apellidos y Nombre		DNI/NIF	
Domicilio			
Localidad	Provincia	C. Postal	
Teléfono móvil		Correo electrónico	

Materia convalidada de ESO /Bachillerato	Curso	Enseñanzas profesionales de música y de danza con las que se convalidan

En _____, a _____ de _____ de 20

(Sello del centro)

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Director General de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.